



# Resolución Directoral Regional

## N° 0387 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 FEB. 2020

Visto, el Informe N° 011-2020-GRSM/DRE-DO-RRHH de fecha 11 de febrero de 2020, asignado con expediente N° 2539565, sobre Nulidad del Proceso CAS 002-2019-GRSM/DRE/DO, en un total de noventa y siete (97) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante el Oficio N° 019-2020-GRSM-DRE.DO-RRHH, de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección Regional de Educación de San Martín, en el marco de la actividad fiscalizadora prevista en el numeral 239.1 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO LPAG; solicita al Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, remitir la información sobre el proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, respecto a la contratación del analista legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

Al respecto, con Oficio N° 0022-2020-GRSM-DRE/OO-UE.301-BM, de fecha 16 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, cumple con remitir la información que solicita la DRE San Martín, derivando además el currículo vitae de la Abog. Mayra Evelyn Salas Rengifo, postulante que resultó como ganadora del citado proceso CAS.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO LPAG, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión de riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.



## Resolución Directoral Regional N° 0387 -2020-GRSM/DRE

Que, bajo ese contexto, la Dirección Regional de Educación, solicitó a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, remitir información sobre el procedimiento efectuado en la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO, a fin de poder verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Que, de la información requerida, se puede colegir que la convocatoria denominada Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, se originó ante la renuncia presentada por la **Abog. Alexandra Mirela López Cortez**, quien venía desempeñándose en el cargo de analista legal en la UGEL San Martín, desde el mes de marzo de 2019.

Que, ante dicha situación, la Comisión Evaluadora de la UGEL San Martín, procedió a realizar una nueva convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de analista legal, conforme a las bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria; no obstante se advierte que las bases de dicho proceso, difieren de lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, de fecha 15 de febrero de 2019, Norma Técnica denominada "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y/o renovación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", norma que estuvo vigente para las contrataciones bajo el régimen del D.L N° 1057 en las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, correspondiente al año 2019, diferencias que se detallan a continuación:

a) **Bases previstas en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU para el perfil de puesto de Analista Legal:**

- ✓ **Formación Académica:** Universitario – Bachiller en Derecho, no requiere colegiatura.
- ✓ **Conocimientos:** Gestión Pública, Derecho Administrativo, Derecho Laboral Público.
- ✓ **Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos:** Curso o diplomado en Derecho Administrativo o Gestión Pública.

b) **Bases dispuestas en el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria para el perfil de puesto de Analista Legal:**

- ✓ **Formación Académica:** Universitario – Título de Abogado, si requiere colegiatura.
- ✓ **Conocimientos:** Gestión Pública, Derecho Civil.
- ✓ **Cursos y Programas de especialización y sustentados con documentos:** Curso y/o programa de especialización en Gestión Pública o Derecho Civil; Maestría o estar cursando estudios de Maestría en Gestión Pública.



## Resolución Directoral Regional N° 0387 -2020-GRSM/DRE

Que, por lo tanto, se puede observar que la UGEL San Martín procedió a modificar las bases para el perfil de puesto de Analista Legal para el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, en lo que concierne a los rubros de: **“formación académica”, “conocimientos” y “curso y programas de especialización y sustentados con documentos”**.

Que, es preciso indicar que, el numeral 8.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, establece que: “Si realizada al menos la primera convocatoria se declara desierto el proceso de contratación, la UGEL podrá solicitar al Minedu la aprobación de un nuevo perfil de puesto exclusivamente para dicho proceso. Para tal fin, la UGEL deberá remitir la mencionada solicitud formalmente o enviarla a los correos electrónicos detallados en el Anexo N° 01, conteniendo el oficio escaneado con la firma del Director de la UGEL dirigido a la Dirección responsable del Minedu para su opinión favorable, adjuntando un informe sustentatorio el cual garantice que las modificaciones guarden relación con la misión y funciones señaladas por el Perfil de Puesto y la propuesta de Perfil de Puesto (...)”.

Que, sobre ello, en los documentos que obran en el expediente administrativo, no se observa que exista alguna solicitud por parte de la UGEL San Martín, en donde se requiera la modificación del perfil de puesto de analista legal, omitiendo realizar el procedimiento para solicitar el cambio de perfil de puesto, efectuando dicha modificación sin contar con la autorización por parte del Minedu, trasgrediendo lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU.

Que, de esta manera, queda claro que el Ministerio de Educación es la única entidad autorizada para brindar la adecuada y oportuna implementación del proceso de contratación administrativa de servicios; brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados en dichos procesos. Incluida las funciones, duración del contrato, contraprestación y demás características y condiciones del contrato.

Asimismo, los procesos de selección persiguen la elección de personal que cumpla los requisitos exigidos para el perfil de puesto, por lo que el cumplimiento de los requisitos establecidos en una convocatoria adquiere un papel fundamental, ya que de esta forma se garantiza que la mayor cantidad de postulantes puedan acceder a las bases y que a todos y cada una de ellos se les apliquen las mismas reglas durante todo el concurso, propiciando la concurrencia de competidores pero a la vez resguardando un trato justo e igualitario entre ellos. En tal sentido, de ello se desprende que lo que motiva la revisión del acto viciado es la invocación del interés público.



## Resolución Directoral Regional

N° 0387 -2020-GRSM/DRE

En ese sentido, el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, presenta un vicio de nulidad contemplado en el numeral 1 del artículo 10 del TUO LPAG, que señala como vicio del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: **“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**, en tanto no se ha respetado el procedimiento para la modificación de cambio de perfil de analista legal contemplado en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, **más aun cuando el perfil requerido y establecido por el Minedu es de “Bachiller”, originando un perjuicio al interés general, dado que restringe las oportunidades de concursar por parte de otros postulantes que cumplan con el perfil de “Bachiller en Derecho”.**

Que, en consecuencia, se debe declarar la **NULIDAD** del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, por haber contravenido con el perfil de analista legal previsto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, así como también por no haber iniciado el procedimiento para la modificación del perfil requerido, debiendo retrotraerse el referido proceso al inicio de la convocatoria, debiendo regirse sobre las bases contempladas en la norma técnica.

Que, por otro lado, no es admitido el descargo de la Comisión Evaluadora de la UGEL San Martín, respecto a la respuesta derivada a la OCI de la UGEL ante la observación hecha por dicha área, sobre los criterios que ha tomado el Comité para realizar las Bases del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria; en donde se indica textualmente lo siguiente:

*“Que, el comité ha tomado los mismos criterios del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Primera Convocatoria, sin embargo en el rubro FORMACIÓN ACADÉMICA se ha elevado el perfil de estudio del profesional a prestar servicios en esta entidad, de bachiller en derecho al perfil de abogado colegiado, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio que se viene prestando en el área de asesoría jurídica, cuando por razones de servicio el Asesor Legal tenga que salir en comisión”.*

En todo caso, la Comisión Evaluadora debió remitir la solicitud al Minedu para la correspondiente modificación del perfil de analista legal, según las necesidades de la entidad, no siendo admisible que de manera unilateral se haya elevado el perfil de Bachiller a Titulado con colegiatura, lo cual genera un perjuicio para los demás postulantes que quieran acceder al cargo de analista legal, dado que según la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, los bachilleres en derecho pueden tener la posibilidad de presentarse a la convocatoria, de lo cual la UGEL no tuvo en cuenta, generando un perjuicio al interés público.



## Resolución Directoral Regional N° 0387 -2020-GRSM/DRE

Finalmente, se debe remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes para el inicio de las investigaciones contra el Director de la UGEL San Martín, quien suscribió el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, sin corresponder como una de sus funciones y por haber dado conformidad con la referida modificación, más aun cuando del currículo vitae de la postulante ganadora **Abog. Mayra Evelyn Salas Rengifo**, se puede corroborar que el perfil contenido en el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, se ajusta al perfil de la postulante, lo cual presume un favorecimiento. Asimismo, a la Secretaria Técnica de la Ley N° 30057 SERVIR de la UGEL San Martín, para las investigaciones contra los miembros que conforman el Comité Evaluador del presente proceso CAS, todo ello para el deslinde de las responsabilidades administrativas.

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, y como quiera que la presente nulidad versa sobre cuestiones de pleno derecho – consulta con carácter jurídico – es indispensable, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emita su opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2020-GRSM/DRE/AJ-HKPA, de fecha 11 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye que el Informe Técnico N° 004-2020-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, tiene el sustento de ley para que se ANULE DE OFICIO EL ACTO ADMINISTRATIVO, asimismo señala que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativo. Por ende, la resolución que declare la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR resulta pertinente expedir la presente resolución.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria, por haberse transgredido lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, y por haber vulnerado el interés público. En consecuencia, **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** todo acto que se contraponga a la nulidad declarada.



# Resolución Directoral Regional

N° 0387 -2020-GRSM/DRE

**ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR** a un nuevo proceso respetando las bases de perfil del puesto de analista legal previsto en la norma técnica vigente aplicable, garantizándose que el proceso se lleve de manera transparente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se realice las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar las responsabilidades funcionales y administrativas de quienes hayan intervenido en el Proceso CAS N° 002-2019-GRSM/DRE/DO – Segunda Convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y a los interesados, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. O. Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 21 FEB. 2020

*Lindavero Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817030